



4183619

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 004-2026-MINEM/DGER

Lima, 07 de enero de 2026

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05-PARCIAL

CONTRATO	:	N° 011-2023-MINEM/DGER.
OBRA	:	"AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS PROVINCIAS DE DATEM DEL MARAÑÓN Y LORETO, REGIÓN LORETO".
CONTRATISTA	:	CONSORCIO FOTOVOLTAICO DATEM DEL MARAÑÓN ASOCIADOS.
SUPERVISIÓN	:	CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTE.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establecieron que la Dirección General de Electrificación Rural, es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Electricidad, encargado de la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los Lineamientos de Política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza;

Que, previa Adjudicación Simplificada N° 0016-2022-MINEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGER), y el CONSORCIO FOTOVOLTAICO DATEM DEL MARAÑÓN ASOCIADOS (en adelante, el CONTRATISTA), suscribieron el 23 de marzo de 2023, el Contrato N° 011-2023-MINEM/DGER para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS PROVINCIAS DE DATEM DEL MARAÑÓN Y LORETO, REGIÓN LORETO" (en adelante, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA), por un monto de S/ 92 939 870,19 (noventa y dos millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y 19/100 soles), no incluido el IGV de conformidad con la Ley N° 27037- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, en atención al Concurso Público N° 004-2022-MINEM/DGER, la DGER y el CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTE (en adelante, la SUPERVISIÓN), suscribieron el 26 de julio de 2022, el Contrato N° 055-2022-MINEM/DGER para la Supervisión del Proyecto: "AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS PROVINCIAS DE DATEM DEL MARAÑÓN Y LORETO, REGIÓN LORETO" (en adelante, el CONTRATO DE SUPERVISIÓN) por un monto de S/ 8 829 145,58 (ocho millones ochocientos veintinueve mil ciento cuarenta y cinco y 58/100 soles), no incluido el IGV, de conformidad

con lo previsto en la Ley N° 27037- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y con un plazo de prestación de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, teniendo en consideración que la fecha de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 0016-2022-MINEM/DGER fue convocada el 16 de diciembre de 2022, le resulta aplicable el Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el TUO de la LCE), así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 250-2020-EF publicado el 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 (en adelante, la RLCE);

Que, mediante Resolución Directoral N° 475-2024-MINEM/DGER del 3 de octubre de 2024, se declaró infundada la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 presentada por el Contratista;

Que, con Resolución Directoral N° 251-2025-MINEM/DGER del 23 de mayo de 2025, se declaró fundada en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Contratista, otorgándole el plazo de cuarenta (40) días calendario, extendiendo el plazo del Contrato de Ejecución de Obra del 16 de octubre al 24 de noviembre de 2025;

Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2025-MINEM/DGER del 8 de agosto de 2025, se declaró fundada en parte la Ampliación de Plazo N° 03 (cierre de causal), otorgándole el plazo de cuarenta (40) días calendario, extendiendo la vigencia del Contrato de Ejecución de obra al 3 de enero de 2026;

Que, mediante Resolución Directoral N° 543-2025-MINEM/DGER del 7 de noviembre de 2025, se declaró fundada en parte la Ampliación de Plazo N° 04 (cierre de causal), otorgándole el plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario, extendiendo la vigencia del Contrato de Ejecución de obra al 27 de febrero de 2026;

Que, el Residente de obra mediante Asiento N° 201 del 21 de octubre de 2025, registró como apertura de su causal de ampliación de plazo N° 05 originada por el cierre total del río Tigre, afectando significativamente el transporte de personal, materiales, insumos y equipos necesario para ejecutar la obra;

Que, mediante Asiento N° 213 del 19 de noviembre de 2025, que el Residente registró el cierre parcial de la causal invocada anteriormente al no haber concluido los hechos de riesgo asociados al control territorial y cierre total del río Tigre;

Que, en ese contexto, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05- parcial mediante la Carta N° 164-2025/CFDMA recepcionada por la Supervisión el 4 de diciembre de 2025, dentro del plazo establecido de quince (15) días posteriores a la culminación de la causal, sustentando un periodo de treinta y cinco (35) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 090-2025/H&H-DATEM ingresada el 15 de diciembre de 2025, remitió formalmente a la DGER el Informe Especial N° 034-2025-SO/CSNO, en el cual emitió su opinión favorable respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05- Parcial presentada por el Contratista;

Que, en consecuencia, con Memo-2594-2025/MINEM-DGER-DPRO-JPN del 23 de diciembre de 2025, de la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la DGER (en adelante, la JPN) solicitó a la Jefatura de Asesoría Legal (en adelante, la JAL) disponer las gestiones necesarias para



4183619

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 004-2026-MINEM/DGER

Lima, 07 de enero de 2026

la emisión de la Resolución Directoral correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 05-parcial, conforme a los alcances brindados en el Informe N° 942-2025-MINEM/DGER-DPRO-JPN, bajo las siguientes consideraciones: i) *De la revisión de los informes presentados por el Contratista y la Supervisión, se desprende que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 05, cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el requisito de la modificación de la ruta crítica contemplado en el artículo 197° del citado reglamento; ii) por lo que, efectuada la revisión y análisis de la documentación presentada por el contratista e Informe de la Supervisión, y al haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, desarrollada en el numeral 5 del presente informe, corresponde otorgar en parte 19 días calendario de ampliación de plazo parcial N.° 05, el cual se iniciará el 28 de febrero de 2026 y terminará el 18 de marzo de 2026, toda vez que resulta necesarios para la culminación de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estad; iii) Asimismo, se recomienda Ampliar el Plazo al contrato de la Supervisión, al estar vinculado directamente al contrato principal de obra, por un total de 19 días calendario, desde el 28 de febrero de 2026 y terminará el 18 de marzo de 2026; iv) De acuerdo a lo establecido en el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en un plazo que no puede exceder de siete (07) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la aprobación de la ampliación de plazo, el Contratista deberá de presentar al Supervisor el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la Ampliación de plazo N° 05 a otorgar;*

Que, en mérito a la documentación proporcionada por el Contratista y la Supervisión se ha verificado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05- parcial, y que ha sido detallada precedentemente, se advierte que esta solicitud se sujetó a las formalidades previstas en la normativa, correspondiendo analizar la causal y sustento invocado;

Que, de lo expuesto se advierte que la causal invocada se encuentra establecida en el artículo 197 del RLCE, literal a) donde señala: *“El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) literal a) “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...”;*

Que, por su parte el artículo 198 del RLCE, regula el procedimiento de Ampliación de Plazo en contratos de Ejecución de Obra, precisa las reglas que deben cumplir, el Contratista, el Supervisor o Inspector y finalmente la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación de plazo;

Que, el Contratista, sustentó su análisis de afectación de la ruta crítica, por cuanto manifiesta que la ampliación de plazo N° 05-parcial, fueron debido a que las actividades críticas afectadas corresponden principalmente al transporte de materiales de almacén en obra a los puntos de instalación, como defecto del cierre total del río Tigre por el comité de control territorial en la

comunidad de Nueva York desde el 16 de octubre de 2025, ante la radicalización de la protesta contra la presencia de la minería ilegal y contaminación de los ríos (mercurio/petróleo) debido a la indiferencia del estado; en tal sentido, exigen la liberación de minería ilegal las cuencas de los ríos Nanay y Tigre, y se declare en emergencia las cuencas de los ríos Nanay, Tigre y Corrientes, etc.; lo que podría traducirse como consecuencia de los conflictos sociales entre las comunidades indígenas loretanos y el estado peruano;

Que, lo expresado por la Supervisión fue ratificado por el Coordinador de obra, mediante el Informe N° 942-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPN del 19 de diciembre de 2025, donde consideró que la afectación de la ruta crítica, ante los hechos invocados y ajenos a la responsabilidad del Contratista;

Que, cabe precisar que el análisis de la cuantificación y afectación de la ruta crítica reviste un carácter eminentemente técnico, por lo que nos remitimos a la opinión especializada vertida en el informe citado en el párrafo precedente, y que se encuentra avalado por el área usuaria a través del Memo-2594-2025/MINEM-DGER-DPRO-JPN del 23 de diciembre de 2025, por lo cual se concluyó y recomendó otorgar en parte la Ampliación de Plazo N° 05-parcial solicitada por el Contratista, por el periodo de diecinueve (19) días calendario, a computarse del 28 de febrero al 18 de marzo de 2026, para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, al respecto, de la evaluación y apreciación legal realizada tanto por la JAL, mediante el Informe N° 001-2026-MINEM/DGER-JAL del 6 de enero de 2026, se ha cumplido con evaluar los presupuestos legales y el procedimiento que establece el RLCE, advirtiéndole su cumplimiento así como los elementos que enmarcan la causal invocada, siendo ésta el literal a) del artículo 197 del RLCE, recomendó APROBAR en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05-parcial, relativa al Contrato de ejecución de la Obra, por un periodo de diecinueve (19) días calendario, a computarse del 28 de febrero al 18 de marzo de 2026, cuyo plazo sería extendida a la Supervisión, de conformidad con el numeral 199.7 del artículo 199 del RLCE;

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE, mediante la presente Resolución la DGER resuelve y notifica su decisión al Contratista dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación presentada por la Supervisión;

Que, conforme al literal s) del numeral 8.1 del Artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 002-2025-MINEM/DM, publicada el 5 de enero de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, se delegó en el Director General de Electrificación Rural, la facultad de autorizar o denegar las ampliaciones de plazo contractuales, según corresponda, previo informe técnico del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones e Informe Legal;

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables; la Resolución Ministerial N° 352-2025-MINEM/DM; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 006-2025-MINEM/DM;

Con las visaciones de la Dirección de Proyectos, de la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos y la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER, en el marco de sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la Ampliación de Plazo N° 05-parcial presentada por el contratista, CONSORCIO FOTOVOLTAICO DATEM DEL MARAÑÓN ASOCIADOS, relativa al Contrato N° 011-2023-MINEM/DGER para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la



4183619

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 004-2026-MINEM/DGER

Lima, 07 de enero de 2026

Obra: “AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS PROVINCIAS DE DATEM DEL MARAÑÓN Y LORETO, REGIÓN LORETO”, otorgándole el plazo de diecinueve (19) días calendario, a ser computados desde el 28 de febrero hasta el 18 de marzo de 2026, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 05-parcial de la obra al Contrato N° 055-2022-MINEM/DGER para la Supervisión del Proyecto: “AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS PROVINCIAS DE DATEM DEL MARAÑÓN Y LORETO, REGIÓN LORETO”, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTE, por el periodo de diecinueve (19) días calendario, a ser computados desde el 28 de febrero hasta el 18 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Integrar a la presente Resolución Directoral el Informe N° 942-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPN y el Memo-2594-2025/MINEM-DGER-DPRO-JPN del 19 y 23 de diciembre de 2025, respectivamente, emitidos por la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural.

Artículo 4.- La Jefatura de Licitaciones y Contratos, deberá proceder al registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso.

Artículo 5.- La Jefatura de Licitaciones y Contratos, una vez quede consentida la presente resolución, deberá elaborar las correspondientes Cláusulas Adicionales al Contrato N° 011-2023-MINEM/DGER y Contrato N° 055-2022-MINEM/DGER.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral al contratista, CONSORCIO FOTOVOLTAICO DATEM DEL MARAÑÓN ASOCIADOS, a la supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTE, a la Jefatura de Proyectos Norte de la Dirección de Proyectos y a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural.

Regístrese y comuníquese.